



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

**RECIBIDO**  
 13 AGO 2019  
 13:31  
 DIRECCIÓN DE APOYO  
 LEGISLATIVO

**ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS  
 DISPOSICIONES A LA LEY DE TRÁNSITO, MOVILIDAD  
 Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA.**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 13 de Agosto de 2019.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS.**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E.**

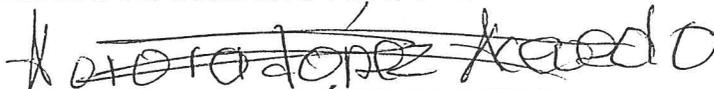
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
 13:00HR  
 13 AGO 2019  
 Con Anexo  
 SECRETARÍA DE SERVICIOS  
 PARLAMENTARIOS

La suscrita, **Diputada Aurora Bertha López Acevedo**, coordinadora e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente escrito, con las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, anexo al presente remito, iniciativa con proyecto de decreto, por el cual **se reforman, los Artículos 8; 15 Fracción XIII; 16, Fracción IV; 17 Fracción V y el 27 de la Ley De Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca**, solicitando que la misma, sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del presente año.

Sin otro en particular, le envié un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

  
**DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.**



IL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 DIP. AURORA BERTHA  
 LÓPEZ ACEVEDO

**“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”**

**ASUNTO:** INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA.

**CIUDADANO DIPUTADO CESAR MORALES NIÑO.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA**  
**LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada **AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO**, integrante del Grupo Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto: **POR EL QUE SE REFORMAN, LOS ARTÍCULOS 8; 15 FRACCIÓN XIII; 16, FRACCIÓN IV; 17 FRACCIÓN V y EL 27 DE LA LEY DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA**, de conformidad con el siguiente:

**I. PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER**

La armonización legislativa, comprende el proceso mediante el cual se llevan a cabo las adecuaciones y modificaciones a las leyes o constituciones para que estén acorde a lo señalado en algún cuerpo normativo, en el caso que nos ocupa, las adecuaciones y modificaciones se realizan a las Constituciones y Leyes Locales de las Entidades Federativas, para que vayan en el mismo tenor que lo establecido en sus disposiciones.

Para cumplir con el mandato de adecuar los marcos normativos locales, es necesario que a través de los Congresos Locales se realicen las modificaciones pertinentes para tal fin, por lo que, la obligación de realizar el proceso de armonización legislativa corresponde a cada Entidad Federativa.

## “2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

De manera que, es labor del Congreso del Estado, realizar las adecuaciones necesarias, las cuales, si bien pudieran parecer meramente formales, permitirán a las personas que lean las disposiciones, tener certeza jurídica, en qué norma habrá de aplicarse, eliminando de los textos normativos, leyes que ya han sido abrogadas, para reformarlos con los nombres de las disposiciones vigentes.

Es por ello que derivado de los diferentes cambios que han habido en las denominaciones de las diversas leyes así mismo en la denominación de las instituciones públicas, dependencias gubernamentales, órganos jurisdiccionales, dándoles nuevos enfoques, muchas veces no se toma la precaución de armonizar para este tipo de situaciones, como es el caso de nuestra **Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca**, ya que dentro de su redacción actualmente hace mención aun de la anteriormente denominada Secretaría de Vialidad y Transporte, lo cual no es acorde con la realidad, toda vez que actualmente dicha institución se le denomina **Secretaría de Movilidad**, derivado de las modificaciones aprobadas al nombre de la entonces Secretaría de Vialidad y Transporte en agosto del 2018, y de la nueva Ley de Movilidad expedido en este año. Por lo que, al ser evidente el cambio de nombre que ha sufrido dicha Secretaría, es nuestra responsabilidad, como legisladores de observar las deficiencias que tienen nuestras leyes, códigos, reglamentos, etc., debido a que nuestra labor es legislar y armonizarlas para una adecuada aplicación, y de la misma manera una certeza a la ciudadanía, por lo que debe estar actualizado.

### II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL

Ángeles Corte (2008) define a este proceso de armonización legislativa como un proceso en segunda dimensión que responde al hecho fundamental del reconocimiento de un derecho humano que implica para el Estado diversos deberes en orden de su reconocimiento, respeto y garantía, entendiendo al Derecho Humano como la exigencia social derivada de la incondicional dignidad de la persona humana, el cual tiene un carácter multidimensional, es decir, tiene una dimensión filosófica, política, social y jurídica.

## “2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

La armonización legislativa es entonces un ejercicio de necesaria aplicación por el Congreso Federal y los Congresos locales en el ámbito de sus respectivas competencias, y cuya observancia evitaría la actualización de dichos efectos negativos y sobre todo la actualización quizá del efecto negativo más grave; el de generar una responsabilidad por incumplimiento.

En ese sentido, en cuanto al cambio que ha sufrido la SECRETARÍA DE MOVILIDAD, son los siguientes: La LXIII Legislatura del Estado Oaxaca aprobó la reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, con la cual desapareció la Secretaría de Vialidad y Transporte (SEVITRA), y en su lugar se creó la Secretaría de Movilidad (SEMOVI), por lo que se reformó el Artículo 27, fracción VII y el Artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante decreto número 1532 de fecha 17 de julio del 2018<sup>1</sup> y publicado en el Periódico Oficial Extra el 2 de agosto del 2018<sup>2</sup>.

Ahora bien, dentro de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en el transitorio CUARTO del decreto 1532, a la letra dice:

*CUARTO.- Cuando en diversas disposiciones legales, se haga referencia a la Secretaría de Vialidad y Transporte, se entenderá que se refiere a la Secretaría de Movilidad.*

Como se puede observar, si bien, en esta ley orgánica, al modificar el nombre de la Secretaría, tuvo el cuidado que en el referido transitorio, previendo que en los demás casos en que se hiciera referencia (en diversas disposiciones legales), al referirse a la Secretaría de Vialidad y Transporte, se entendería como la **Secretaría de Movilidad (SEMOVI)**, es de mencionar, que en un proceso de reforma legal de manera integral, se debió de haber contemplado, reformas al menos a las leyes relacionadas con la materia, como lo es, en este caso la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, en ese sentido, es claro, que actualmente no se ofrece a la ciudadanía certeza jurídica, pues en las diversas leyes seguirán encontrando el nombre de una dependencia que ya no se le

<sup>1</sup> [http://docs.congresooaxaca.gob.mx/decrets/documento1s/000/001/532/original/DLXIII\\_1532.pdf?1533226641](http://docs.congresooaxaca.gob.mx/decrets/documento1s/000/001/532/original/DLXIII_1532.pdf?1533226641)

<sup>2</sup> [http://docs.congresooaxaca.gob.mx/decrets/documento2s/000/001/532/original/POLXIII\\_1532.pdf?1534962411](http://docs.congresooaxaca.gob.mx/decrets/documento2s/000/001/532/original/POLXIII_1532.pdf?1534962411)

**“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”**

denomina de esa forma, y necesariamente tendrían que acudir a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para poder despejar dudas, por lo que, a ser nuestra labor como Legisladores, el de otorgar garantía y certeza, para los ciudadanos y ciudadanas al consultar esta ley.

Por lo anterior, esta representación propone que se Reformen diversas disposiciones de nuestra **LEY DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA**, como se observa, en el siguiente cuadro comparativo, para quedar de la siguiente forma:

<b>LEY DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
<p><b>Artículo 8. La Secretaría de Vialidad y Transporte</b>, la Secretaría, la Policía Vial Estatal y demás autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán en la vigilancia, verificación e inspección de los servicios de autotransporte Estatal, sus servicios auxiliares y transporte privado, cuando circulen en el Estado.</p>	<p><b>Artículo 8. La Secretaría de Movilidad</b>, la Secretaría, la Policía Vial Estatal y demás autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán en la vigilancia, verificación e inspección de los servicios de autotransporte Estatal, sus servicios auxiliares y transporte privado, cuando circulen en el Estado.</p>
<p><b>Artículo 15.</b> El Director General de la Policía Vial Estatal, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XIII. Ordenar la suspensión y cancelación de licencias, en coordinación con la <b>Secretaría de Vialidad y Transporte</b>, en los casos previstos por esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables;</p>	<p><b>Artículo 15.</b> El Director General de la Policía Vial Estatal, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XIII. Ordenar la suspensión y cancelación de licencias, en coordinación con la <b>Secretaría de Movilidad</b>, en los casos previstos por esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables;</p>
<p><b>Artículo 16.</b> Los Delegados Regionales tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>IV. Dar cuenta al Director, proporcionándole los elementos de prueba que hubiere obtenido, de los casos que ameriten sanción para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros o de carga, para los efectos que en el ámbito de su competencia</p>	<p><b>Artículo 16.</b> Los Delegados Regionales tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>IV. Dar cuenta al Director, proporcionándole los elementos de prueba que hubiere obtenido, de los casos que ameriten sanción para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros o de carga, para los efectos que en el ámbito de su competencia</p>



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## “2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

<p>determine la <b>Secretaría de Vialidad y Transporte</b>, de acuerdo a la normatividad aplicable a la materia;</p> <p><b>Artículo 17.</b> Los Delegados tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>V. Elaborar el informe policial con los elementos de prueba que hubiere obtenido, de los casos que ameriten sanción para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros o de carga, para los efectos que en el ámbito de su competencia determine la Secretaría de Vialidad y Transporte, de acuerdo a la normatividad aplicable a la materia;</p> <p><b>Artículo 27.</b> La Secretaría de Vialidad y Transporte informará a la Dirección de la Policía Vial Estatal, de las resoluciones en la que se suspenda o cancelen las licencias o permisos, para los efectos a que haya lugar.</p>	<p>determine la <b>Secretaría de Movilidad</b>, de acuerdo a la normatividad aplicable a la materia;</p> <p><b>Artículo 17.</b> Los Delegados tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>V. Elaborar el informe policial con los elementos de prueba que hubiere obtenido, de los casos que ameriten sanción para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros o de carga, para los efectos que en el ámbito de su competencia determine la <b>Secretaría de Movilidad</b>, de acuerdo a la normatividad aplicable a la materia;</p> <p><b>Artículo 27.</b> La <b>Secretaría de Movilidad</b> informará a la Dirección de la Policía Vial Estatal, de las resoluciones en la que se suspenda o cancelen las licencias o permisos, para los efectos a que haya lugar.</p>
--	--

Como es de observarse, de una revisión exhaustiva realizada a la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, se ha detectado en el articulado que lo compone, que aún se sigue haciendo mención de la Secretaría de Vialidad y Transporte, tales son los casos de los artículos mencionados en el cuadro anterior. Por lo cual, se considera necesario y oportuno, proponer reforma a las disposiciones legales antes citadas, para armonizar completamente las mismas, con el objeto de utilizar la denominación correcta de la actual Secretaría del ramo.

### III. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA.

### IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

## “2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de decreto, en los siguientes términos:

### DECRETO

**ÚNICO.-** SE REFORMAN, LOS ARTÍCULOS 8; 15 FRACCIÓN XIII; 16, FRACCIÓN IV; 17 FRACCIÓN V y EL 27 DE LA LEY DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

**Artículo 8. La Secretaría de Movilidad**, la Secretaría, la Policía Vial Estatal y demás autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán en la vigilancia, verificación e inspección de los servicios de autotransporte Estatal, sus servicios auxiliares y transporte privado, cuando circulen en el Estado.

**Artículo 15.** El Director General de la Policía Vial Estatal, tendrá las siguientes atribuciones:

...

...

XIII. Ordenar la suspensión y cancelación de licencias, en coordinación con la **Secretaría de Movilidad**, en los casos previstos por esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables;

**Artículo 16.** Los Delegados Regionales tendrán las siguientes atribuciones:

...

IV. Dar cuenta al Director, proporcionándole los elementos de prueba que hubiere obtenido, de los casos que ameriten sanción para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros o de carga, para los efectos que en el ámbito de su competencia determine la **Secretaría de Movilidad**, de acuerdo a la normatividad aplicable a la materia;

**Artículo 17.** Los Delegados tendrán las siguientes atribuciones:

...

**“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”**

V. Elaborar el informe policial con los elementos de prueba que hubiere obtenido, de los casos que ameriten sanción para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros o de carga, para los efectos que en el ámbito de su competencia determine la **Secretaría de Movilidad**, de acuerdo a la normatividad aplicable a la materia;

**Artículo 27.** La **Secretaría de Movilidad** informará a la Dirección de la Policía Vial Estatal, de las resoluciones en la que se suspenda o cancelen las licencias o permisos, para los efectos a que haya lugar.

**TRANSITORIOS.**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 12 de Agosto, de 2019.



**ATENTAMENTE**

**EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**

*Aurora Bertha López Acevedo*

**DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. AURORA BERTHA  
LÓPEZ ACEVEDO